

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 17 de enero de 2022, esto es, dentro del término otorgado para tal fin, el cual transcurrió de la siguiente manera:

Fecha auto inadmite: 13 de enero de 2022.

Notificación por estado auto inadmite: 14 de enero de 2022.

Días hábiles subsanación: 17, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2022.

Sírvase proveer.

Manizales, 25 de enero de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovida a través de apoderado por la señora DIANA CRISTINA CALDERÓN WALTEROS contra el señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA, la sociedad AGREGÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S-A-S y la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210026300, y teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y lo hizo de la manera indicada en el auto de inadmisión, se procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- La presente demanda se presentó para reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito en oralidad, y correspondió a este Despacho.

2. Al examinar el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se observa que reúnen a cabalidad los requisitos para su admisión, a saber:

2.1. La demanda se presentó en la forma indicada en el artículo 89 CGP, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 CGP.

2.3. Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, cuantía del proceso y lugar de ocurrencia de los hechos.

2.4. Se realiza el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 CGP.

2.5. De conformidad con lo expuesto anteriormente, se admitirá la demanda, la cual se ventilará y decidirá por el proceso verbal de mayor cuantía de que tratan los Arts. 368 y s.s. del Cód. G. del proceso y el traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días (Art. 369 ib.), para lo cual se deberá notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y s.s. del C.G.P o en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, preferiblemente de la manera señalada en ésta última norma, es decir, mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Se advierte que los anexos que deban entregarse para el traslado deben enviarse por el mismo medio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovida a través de apoderado por la señora DIANA CRISTINA CALDERÓN WALTEROS contra el señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA, la sociedad AGREGÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S-A-S y la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Segundo: DAR el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C. G. del P.

Tercero: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 CGP).

Cuarto: ORDENAR la notificación y traslado de los demandados, para lo cual deberá proceder a su notificación de conformidad con lo previsto en los Arts. 291 y s.s. del C.G.P o en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo considerado para el efecto, en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 26/enero/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c3325dc0bfa72090c90bdf08cc7b140a5dd33ba7c20a7ab6807208c882fb56**

Documento generado en 25/01/2022 01:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>